



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPU-BG.

Bagua Grande, 14 de Noviembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de noviembre del 2012, el Informe N° 188-2012/SGCYDC-MPU, de fecha 24 de agosto del 2012, suscrito por la Dra. Rosa Lialle Díaz de Cubas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional - establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es recogido por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 188-2012/SGCYDC-MPU, de fecha 24 de agosto del 2012, suscrito por la Dra. Rosa Lialle Díaz de Cubas, pone de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que regula la, instalación y funcionamiento de locales y/o lugares que se dediquen a la fabricación, comercialización, almacenamiento y uso de productos pirotécnicos en la ciudad de Bagua Grande, durante la celebración de las Fiestas de Navidad 2012 y Año Nuevo 2013 de la Provincia de Utcubamba, durante los días 01 de diciembre del 2012 hasta el 10 de enero del 2013, el mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD en la sesión del visto;

Que, las municipalidades están sujetas a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los bienes y Servicios Públicos; y a los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo dispone el Art. VIII de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 4° Inciso 4.1) y 4.2) 6de la Ley N° 27718 y su modificatoria, la Ley N° 28627; las Municipalidades bajo responsabilidad solidaria de los miembros del



CONDORCANQUI





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPU-BG.

Bagua Grande, 14 de Noviembre del 2012.

Concejo Municipal, mediante Ordenanzas determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o espectáculos pirotécnicos con productos de flagrantés y detonantes; además precisa consideraciones a tener en cuenta en la emisión de la respectiva licencia o autorización de funcionamiento, para la comercialización, fabricación, depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, la misma que se otorgará y cuando el solicitante cuente con la autorización de Defensa Civil para verificar las condiciones mínimas de seguridad y la autorización del DISCAMEC;

Que, estando a lo previsto en el Art. II, Art. 40, Art. 79, Inciso 1) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contenidas en el D.S. N° 005-2006-IN, Reglamento de la Ley N° 2862; así como lo establecido en la Directiva N° 001-2003-IN-1701, que dicta normas complementarias en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley que regula la fabricación, comercialización y uso de los artículos pirotécnicos, y demás normas conexas;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8), artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal la aprobación de las Ordenanzas, con el voto por UNANIME de sus miembros, el Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES Y/O LUGARES QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS.

##### TITULO I

##### DE LA FINALIDAD, JURISDICCIÓN Y ALCANCE

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad determinar los lugares exclusivos y en forma permanente para la instalación y funcionamiento de locales que se dediquen a la fabricación, comercialización, almacenamiento, y lugares para el uso de estos productos pirotécnicos (productos de deflagrar y detonantes - juegos artificiales), estableciendo las medidas de seguridad orientadas a reducir los riesgos a que están expuestas las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente; para tal propósito, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a este negocio, solicitarán a través del procedimiento legal la adquisición y otorgamiento de la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 2°.-** Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a realizar actividades de fabricación, comercialización, almacenamiento, manipulación y uso de artículos pirotécnicos.

##### TITULO II

##### DEFINICIONES

**Artículo 3°.-** Producto Pirotécnico



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPU-BG.

Bagua Grande, 14 de Noviembre del 2012.

Producto resultante de la combinación o mezclas de sustancias químicas, debidamente confinadas que al ser accionadas o encendidas producen combustión acelerada de sus componentes químicos, desde el inicio hasta sus efectos luminosos fumígenos, sonoros o dinámicos.

#### Artículo 4°.- Productos Pirotécnicos Detonantes

Son aquellos productos pirotécnicos de combustión violenta sobre los 340m/seg., con desprendimiento de gas, calor, color, intenso ruido o efecto dinámico. También se consideran a aquellos productos pirotécnicos que en su composición química utilicen sustancias cuyas proporciones, cantidad, tamaño y confinamiento del producto terminado lo conviertan en efecto explosivo.

#### Artículo 5°.- Productos Pirotécnicos Deflagrar

Son aquellos productos pirotécnicos de combustión por debajo de los 340 m/seg., sin detonar, con desprendimiento de gas, calor, color, ruido moderado o efecto dinámico.

#### Artículo 6°.- Productos pirotécnicos por su uso

Los productos pirotécnicos detonantes y deflagrar por el uso al que están destinados se clasifican en:

- 6.1 **De uso recreativo:** Son aquellos artículos pirotécnicos empleados en la realización de espectáculos pirotécnicos que brindan recreación y/o diversión al público.
- 6.2 **De uso comercial:** Son aquellos artículos fabricados bajo estándares normalizados con características propias para uso en metodología, dispersión de aves, seguridad disuasiva, seguridad automotriz, actividades deportivas, en auxilios y supervivencia y aplicaciones afines.
- 6.3 **De uso militar:** Son aquellos artículos utilizados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES TÉCNICAS

**Artículo 7°.-** Los productos pirotécnicos autorizados son aquellos que cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el D.S. N° 005-200.IN: Los productos pirotécnicos prohibidos son aquellos que después de su evaluación integral se determinan que presentan peligro en comercialización y/o uso debido a su composición química y efectos nocivos por su carácter detonante o explosivo, elevado ruido e emisión de gases u humos tóxicos.

**Artículo 8°.-** Las personas naturales o jurídicas que se dedican a fabricar, comercializar, almacenar para fines técnicos o industriales; así como usar productos pirotécnicos en espectáculos y eventos públicos o privados, deben solicitar la autorización de Defensa Civil para verificar las condiciones mínimas de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPU-BG.

Bagua Grande, 14 de Noviembre del 2012.

seguridad y deben estar registrados y autorizados previamente en la DISCAMEC; antes de solicitar la autorización o permiso respectivo para la licencia de funcionamiento en esta Municipalidad.

**Artículo 9°.-** Para efectos de expedir la correspondiente autorización o permiso para la fabricación, comercialización, almacenamiento y uso de productos pirotécnicos; se hace necesario la inspección ocular e informe previo de la Oficina de Defensa Civil, donde se verifica las condiciones mínimas de seguridad, en cumplimiento estricto de lo indicado en la normatividad vigente al respecto.

**Artículo 10°.-** En lo que respecta al trámite de la Licencia y autorización para establecimientos dedicados a la fabricación, comercialización y almacenamiento de productos pirotécnicos; además de los indicados en los artículos 8° y 9°, se cumplirá con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 11°.-** Los lugares apropiados para la instalación de talleres o fabricas pirotécnicas de acuerdo al Artículo 13° del D.S. N° 005-2006-IN; y zonas aledañas de los usos de los productos pirotécnicos son determinada por la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Utcubamba conforme a lo siguiente:

- 11.1 **Instalación de talleres de fabricación y comercialización:** Estarán ubicados en los sectores de Santa Elena, Morerilla Alta, La Victoria, Cajaruro pero fuera del Casco Urbano, y en la Ciudad de Bagua Grande en los predios Rurales distantes de las áreas urbanas, o de acuerdo a ley de Pirotecnia N°27718(DICSCAMEC)
- 11.2 **Espectáculos pirotécnicos:** Se realizarán en los lugares públicos donde no existan redes de alta tensión que conlleven a riesgo de incendios por cortos circuitos dentro del área urbana de la ciudad de Bagua Grande, estos lugares estarán determinados por la Oficina de Defensa Civil, o de acuerdo al Reglamento de la DISCAMEC y/o a la Pirotecnia.

**Artículo 12°.-** Está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo sin la Autorización respectiva, quedando estrictamente prohibida la venta ambulatoria.

#### TITULO IV

#### DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

**Artículo 13°.-** Las Licencias y Autorizaciones de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, importación, almacenamiento y comercialización, son atendidas por la Gerencia de Rentas; observando estrictamente lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

**Artículo 14°.-** Los permisos provisionales solicitados para el uso de los productos pirotécnicos en actividades sociales, patronales, etc., realizados en la vía pública se atienden y resuelven en la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y la Gerencia de Rentas, observando lo dispuesto por los artículos 8°, 9°, 10° y 11°, de la presente Ordenanza. Queda prohibido todo tipo de espectáculo con uso de productos pirotécnicos en lugares cerrados ya sean públicos o privados.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPU-BG.

Bagua Grande, 14 de Noviembre del 2012.

**Artículo 15°.-** El procedimiento a seguir, el pago de los derechos respectivos se rige en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

#### TITULO V DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y LA SEGURIDAD

**Artículo 16°.-** Se considera *Espectáculo Pirotécnico* al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas o cerradas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 17°.-** Para la obtención de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos, el responsable de la organización del evento, debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:

- 17.1. Declaración Jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social de fabricante.
- 17.2. Copia autenticada de la licencia de funcionamiento de taller de pirotécnica, otorgada por la DICSCAMEC.
- 17.3. Copias autenticadas de la autorización municipal de funcionamiento para el local donde se ubica el taller de pirotecnia.
- 17.4. Numero de Documento Nacional de Identidad del titular o del representante legal del taller de pirotécnica y de la de los manipuladores encargados de la actividad, autorizados por DICSCAMEC con sus respectivos carnés otorgado por la dicha entidad.
- 17.5. Autorización Provisional de venta de productos pirotécnicos.
- 17.6. Declaración Jurada individual simple de la persona natural o del representante legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipuleo inapropiado, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos con su respectiva firma y huella digital.

La entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

**Artículo 18°.-** Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la DICSCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente.

**Artículo 19°.-** En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados al detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 005- 2006-IN.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPU-BG.

Bagua Grande, 14 de Noviembre del 2012.

#### TITULO VI

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN PREVIA Y POSTERIOR

**Artículo 20°.** - Conforme a lo que establece la Ley de Municipalidades, en función Municipal controlar y fiscalizar de manera previa y posterior el funcionamiento y/o desenvolvimiento o desarrollo de establecimiento y/o actividades a las cuales se les ha otorgado la correspondiente autorización o permiso con la finalidad de verificar que esta se estén realizando dentro del marco normativo vigente al cual están sujetos.

#### TITULO VII

#### DE LAS SANCIONES

#### **Artículo 21°.- SANCIONES**

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico, ofrezca o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso, de conformidad con las normas de la materia vigentes.

#### **Artículo 22°.- DECOMISO - DENUNCIA**

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder.

El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quien mediante acta entregara el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del DICSCAMEC; y, del representante del Ministerio Público para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Oficina de Defensa Civil, Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Oficina de Comercialización y defensa del Consumidor.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

## BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012/MPU-BG.

Bagua Grande, 14 de Noviembre del 2012.

**TERCERA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, su Reglamento, Directivas y demás normas aplicables.

**CUARTA.-** Deróguese en todos sus extremos cualquier Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

**QUINTA.-** Otorgar el plazo razonable de 08 días naturales a los comerciantes dedicados a la venta de productos pirotécnicos para que se reubiquen en otro lugar idóneo y el plazo de 90 días naturales para que puedan regularizar o formalizarse de acuerdo a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

**AL** : INFORME N° 188 -2012 /SGCYDC – MPU – BG  
Prof. Felipe CASTILLO SANCHEZ  
Gerente de Servicios Sociales y Comunales

**DE** : M. V ROSA YNES LLALLE DIAZ DE CUBAS  
Sub. Gerencia de Comercialización y Defensa del Consumidor

**REF** : PROPUESTA ORDENANZA PIROTECNICOS

**ASUNTO** : PARA REGULARIZAR INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE  
TALLERES O FABRICAS Y COMERCIALIZACION DE USO  
PIROTECNICOS DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE

**FECHA** : Bagua Grande, 24 DE AGOSTO 2012

-----  
Por medio del presente me dirijo a Usted, para informar lo siguiente:

Que Anteriormente se realizo la propuesta de la Ordenanza que Regula el Comercio de Productos Pirotécnicos, en el cual estuvo listo para ser debatido pero por encontrarse mi persona de viaje no estuve presente para exponer y sustentar, por lo tanto dicho expediente se encuentre en la en la oficina de Secretaria General, para ser tratado en sesión de Concejo nuevamente por lo tanto le informo a Usted, para que por medio de su Gerencia solicite se trate nuevamente por ser de suma importancia y ser solicitada mediante oficio Múltiple N°03-D-DISCAMEC-AMAZ/CH, DE FECHA 07 DE Octubre 2010.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente

195

ORDENANZA MUNICIPAL N° .....2012/MPU-BG

Bagua Grande .....Agosto del 2012

**POR CUANTO**

El Consejo de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en sesión ordinaria de consejo de fecha ..... aprobó la Ordenanza Municipal que regula la instalación y funcionamiento de locales y/o lugares que se dediquen a la fabricación, comercialización, almacenamiento y uso de productos pirotécnicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 2797, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa;

Que, las municipalidades están sujetas a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los bienes y Servicios Públicos; y a los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo dispone el Art. VIII de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 4°Inciso 4.1) y 4.2) 6de la Ley N° 27718 y su modificatoria, la Ley N° 28627; las Municipalidades bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal , mediante Ordenanzas determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o espectáculos pirotécnicos con productos de flagrantés y detonantes; además precisa consideraciones a tener en cuenta en la emisión de la respectiva licencia o autorización de funcionamiento, para la comercialización, fabricación, depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, la misma que se otorgará y cuando el solicitante cuente con la autorización de Defensa Civil para verificar las condiciones mínimas de seguridad y la autorización del DISCAMEC;

Que, estando a lo previsto en el Art. II, Art. 40, Art. 79, Inciso 1) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones contenidas en el D.S. N° 005-2006-IN, Reglamento de la Ley N° 2862; así como lo establecido en la Directiva N° 001-2003-IN-1701, que dicta normas complementarias en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley que regula la fabricación, comercialización y uso de los artículos pirotécnicos, y demás normas conexas;

Estando a lo señalado de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y dispensa de lectura y aprobación del Acta aprueba lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES Y/O LUGARES QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS.**

### **TITULO I**

#### **DE LA FINALIDAD, JURISDICCIÓN Y ALCANCES**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular lugares exclusivos y en forma permanente la instalación y funcionamiento de locales y/o lugares que se dediquen a la fabricación, comercialización, almacenamiento y uso de productos pirotécnicos con productos deflagrar y detonantes (juegos artificiales), estableciendo medidas orientadas a reducir los riesgos a que están expuestas las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente; para tal propósito, las personas naturales o jurídicas solicitaran a través del procedimiento legal la adquisición y otorgamiento de la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 2.-** La Municipalidad Provincial de Utcubamba dentro de su jurisdicción del distrito cercado y de conformidad a las normas vigentes establece lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres y fábricas de productos pirotécnicos y lugares públicos y privados para la realización de espectáculos con productos pirotécnicos y deflagrar y detonantes, sin comprometer la seguridad y la integridad física de las personas y la tranquilidad pública.

**Artículo 3.-** Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a realizar

actividades de fabricación, comercialización, almacenamiento, manipulación y uso de artículos pirotécnicos.

## TITULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 4.-** Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se entiende **por productos pirotécnicos** al producto resultante de la combinación o mezclas de sustancias químicas, debidamente confinadas que al ser accionadas o encendidas producen combustión acelerada de sus componentes químicos, desde el inicio hasta sus efectos luminosos fumígenos, sonoros o dinámicos.

**Artículo 5.- Los productos pirotécnicos detonantes:** son aquellos productos pirotécnicos de combustión violenta sobre los 340m/seg., con desprendimiento de gas, calor, color, intenso ruido o efecto dinámico. También se consideran a aquellos productos pirotécnicos que en su composición química utilicen sustancias cuyas proporciones, cantidad, tamaño y confinamiento del producto terminado lo conviertan en efecto explosivo.

**Productos Pirotécnicos Deflagrar:** son aquellos productos pirotécnicos de combustión por debajo de los 340 m/seg., sin detonar, con desprendimiento de gas, calor, color, ruido moderado o efecto dinámico.

**Artículo 6.-** Clasificación de los productos pirotécnicos por uso: los productos pirotécnicos detonantes y deflagrar por el uso al que están destinados, se clasifican en:

**De uso recreativo:** Son aquellos artículos pirotécnicos empleados en la realización de espectáculos pirotécnicos que brindan recreación y/o diversión al público.

**De uso comercial:** Son aquellos artículos fabricados bajo estándares normalizados con características propias para uso en metodología, dispersión de aves, seguridad disuasiva, seguridad automotriz, actividades deportivas, en auxilios y supervivencia y aplicaciones afines.

**De uso militar:** Son aquellos artículos utilizados por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES TÉCNICAS

**Artículo 7.-** Los productos pirotécnicos autorizados son aquellos que cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el D.S. N° 005-200.IN: Los productos pirotécnicos prohibidos son aquellos que después de su evaluación integral se determinan que presentan peligro en comercialización y/o uso debido a su composición química y efectos nocivos por su carácter detonante o explosivo, elevado ruido e emisión de gases u humos tóxicos.

**Artículo 8.-** Las personas naturales o jurídicas que se dedican a fabricar, comercializar, almacenar para fines técnicos o industriales; así como usar productos pirotécnicos, en espectáculos y eventos públicos o privados, deben solicitar la autorización de Defensa Civil para verificar las condiciones mínimas de seguridad y deben estar registrados y autorizados previamente en la DISCAMEC; antes de solicitar la autorización o permiso respectivo para la licencia de funcionamiento en esta Municipalidad.

**Artículo 9.-** Para efectos de expedir la correspondiente autorización o permiso para la fabricación, comercialización, almacenamiento y uso de productos pirotécnicos; se hace necesario la inspección ocular e informe previo de la oficina de Defensa Civil, donde se verifica las condiciones mínimas de seguridad, en cumplimiento estricto de lo indicado en la normatividad vigente al respecto.

**Artículo 10.-** En lo que respecta al trámite de la Licencia y autorización para establecimientos dedicados a la fabricación, comercialización y almacenamiento de productos pirotécnicos; además de los indicados en los artículos 8° y 9°, se cumplirá con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 11.-** Los lugares apropiados para la instalación de talleres o fabricas pirotécnicas de acuerdo al Artículo 13° del D.S. N° 005-2006-IN; y zonas aledañas de los usos de los productos pirotécnicos son determinada por la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Utcubamba

**Así como sigue:**

**Instalación de talleres de fabricación y comercialización:** Estará ubicado en el sector de Santa Elena, Morerilla Alta, La Victoria Cajaruro parte Alta, predios rurales distantes de las áreas urbanas de la ciudad de Bagua Grande.

**Espectáculos pirotécnicos:** Se realizarán en los lugares públicos donde no existan redes de alta tensión que conlleven a riesgo de incendios por cortos circuitos dentro del área urbana de la ciudad de Bagua Grande, estos lugares estarán determinados por la Oficina de Defensa Civil.

## TITULO IV

### DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

**Artículo 12.-** Las Licencias y Autorizaciones de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, importación, almacenamiento y comercialización, son atendidas por la Gerencia de Rentas; observando estrictamente lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

**Artículo 13.-** Los permisos provisionales solicitados para el uso de los productos pirotécnicos en actividades sociales, patronales, etc. Realizados en la vía pública y locales cerrados se atienden y resuelven en la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y la Gerencia de Rentas, observando lo dispuesto por los artículos 8°, 9°, 10° y 11°, de la presente Ordenanza.

**Artículo 14.-** El procedimiento a seguir, el pago de los derechos respectivos se rige en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

## TITULO V

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN PREVIA Y POSTERIOR

**Artículo 15.-** Conforme a lo que establece la Ley de Municipalidades, en función municipal controlar y fiscalizar de manera previa y posterior el funcionamiento y/o desenvolvimiento o desarrollo de establecimiento y/o actividades a las cuales se les ha otorgado la correspondiente autorización o permiso con la finalidad de verificar que esta se estén realizando dentro del marco normativo vigente al cual están sujetos.

120

**Artículo 16.-** En consecuencia corresponden a los órganos competentes de la Municipalidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; así como de la aplicación del Reglamento, sanciones o lo que corresponde.

## **DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Las normas internas de procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la respectiva licencia o autorización de funcionamiento para la fabricación, comercialización, depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27718 y su modificatoria Ley 28627, su Reglamento y la Directiva a que alude la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La Gerencia de Rentas y la Oficina de Defensa Civil son responsables de dar cumplimiento e implementar en el Distrito Cercado, las disposiciones dirigidas a reducir los riesgos, dar seguridad a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente; por la fabricación, comercialización y tratamiento de artículos pirotécnicos, contenidos en la Ley N° 27718 y su modificatoria D.S. N° 005-2006-IN y la Directiva N° 001-2003-IN-1701.

**Tercera.-** La Unidad de Rentas y la Oficina de Defensa Civil, realizará periódicamente operativos de cobertura del Distrito Cercado para verificar la legalidad de los lugares y/o locales que se dediquen a la fabricación, comercialización o almacenamiento de productos pirotécnicos, de no reunir éstos los requisitos de Ley, se procederán a su inmediata clausura previa emisión de la resolución correspondiente procediendo a efectuar al paliado del local y a efectuar la denuncia penal correspondiente ante los órganos jurisdiccionales competentes.

**Cuarto.-** Deróguese en todos sus extremos cualquier Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

**POR TANTO:**